



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 102

COMISION DE PRESUPUESTOS

PRESIDENTE: DON ALFONSO OSORIO GARCIA

Sesión celebrada el martes, 13 de diciembre de 1983

Orden del día:

- Dictamen del proyecto de Ley por la que se determinan los índices multiplicadores de los Cuerpos únicos de la Carrera Judicial, de la Carrera Fiscal y del Secretariado de la Administración de Justicia.

Se abre la sesión a las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Se reúne la Comisión para dictaminar el proyecto de Ley de determinación de los índices multiplicadores de los Cuerpos únicos de la carrera judicial, de la carrera fiscal y del secretariado de la Administración de Justicia. La Mesa del Congreso ha atribuido a esta Comisión competencia legislativa plena. No obstante esto, la Mesa de la Comisión, a la vista de las formulaciones planteadas por un Grupo Parlamentario, tiene dudas de si esta Ley que va a dictaminarse en este momento modifica o no la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre.

En el supuesto de que la modificase, no se podría hacer uso de la competencia legislativa plena. Pero, insisto, es una duda. Por tanto, vamos a proceder de la siguiente manera: vamos a dictaminar el proyecto de Ley a que he hecho referencia con anterioridad y, una vez dictaminado, elevar escrito al Presidente del Congreso en el sentido de

que si, analizados por los servicios jurídicos de la Cámara y decidido por el propio Presidente de la Mesa del Congreso, esta Ley no modifica la Ley Orgánica, se mantenga la competencia legislativa plena. Pero en caso de que se considere que sí la modifica, se debe entender que el dictamen ha sido un dictamen ordinario.

¿Les parece bien a sus señorías?

Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor RAMALLO GARCIA: Para indicar la conformidad de nuestro Grupo, con las reservas que hacía al principio el señor Presidente. No es nuestro interés en absoluto demorar esta Ley, que sabemos que es urgente que se ponga en vigor y, en consecuencia, acatamos la decisión de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: El Grupo Parlamentario

Socialista está de acuerdo con la interpretación y las conclusiones a que ha llegado su señoría.

Artículos
1.º, 2.º, 3.º

El señor PRESIDENTE: Al artículo 1.º se han presentado las enmiendas números 2 y 3, del Grupo Parlamentario Socialista, que fueron aceptadas por la Ponencia. Por tanto, procede la votación del artículo 1.º

Al artículo 2.º no se han presentado enmiendas, y tampoco al artículo 3.º Luego, si a SS. SS. les parece conforme, vamos a votar conjuntamente los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

Artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: Al artículo 4.º se ha presentado la enmienda número 1, del señor Ramallo, que tiene la palabra.

El señor RAMALLO GARCIA: Muy brevemente. En efecto, hemos presentado una enmienda al artículo 4.º, porque entendemos que de antiguo se han venido equiparando las categorías de Secretarios de la Administración de Justicia, es decir, del Secretariado, a determinados cargos de la carrera judicial, sin que antes nunca se haya considerado que la primera categoría del Secretariado se encontraba postergada, como ocurre ahora, a la carrera judicial.

Tenemos una fotocopia del escalafón antiguo del Cuerpo en el que se plasma que el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo tenía la categoría del Presidente de Sala de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona, que a su vez tienen categoría de Magistrados del Tribunal Supremo. Los Secretarios del Tribunal Supremo la tenían de Presidentes de Sala de las demás Audiencias Territoriales; los Magistrados del Tribunal Supremo tenían categoría de otros Secretarios del Tribunal Supremo, de las mismas Audiencias Territoriales, y de Sala de ciertas Territoriales, y de Magistrados de Audiencia Provincial o de ciertas Audiencias más.

En una corriente legislativa grave para el Secretariado de la Administración de Justicia, la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia, estableció la diferente categoría existente entre los diferentes Cuerpos de la Administración de Justicia.

Entre los que consideraba iguales, atribuyó: a) el coeficiente 5,5 para los Magistrados del Tribunal Supremo y miembros de la carrera judicial y fiscal; b) el coeficiente 5 para los Jueces municipales, que ahora son Jueces en grado de ascenso, y para los Secretarios de la Administración de Justicia en sus dos ramas de Tribunales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, ahora componentes de categorías primera y segunda; c) coeficiente 4,5 para los Jueces comarcales, para Jueces de ingreso, para los Fiscales municipales y comarcales y Secretarios de los Juzgados municipales, ahora de la categoría tercera, grado de ingreso.

Con posterioridad, y asentado, entendemos, en un principio de mayor justicia, el Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, cumpliendo un mandato que disponía el punto 4

de la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, por el que se establece el régimen de retribución del personal al servicio de la Administración de Justicia, en sus artículos 2.º y 3.º y Disposición final tercera, atendiendo a su idéntica formación universitaria, atribuye el índice de proporcionalidad 10 a los siguientes Cuerpos: carrera judicial, fiscal, Jueces de Distrito, Fiscales de Distrito, Secretarios de la Administración de Justicia, Secretarios de Juzgados de Distrito, etcétera.

El precepto del proyecto de Ley que enmendamos en este momento, a nuestro juicio, sigue la senda injusta que marcó la tendencia de la Ley 17/1980, de 24 de abril, de postergar a la carrera del Secretariado de la Administración de Justicia, colocándola retributivamente por detrás de la judicial y fiscal. Un principio de equidad, entendemos, que exige, sin menospreciar en absoluto, que no es nuestro criterio ni nuestro interés, la importancia de la carrera judicial y fiscal, colocar la primera categoría del Secretariado a nivel, cuando menos, de la segunda de las citadas, la segunda al nivel de la tercera, judicial, Juez de ascenso y Fiscal, la tercera, en grado de ascenso, con 3,25, por debajo de la tercera judicial y fiscal y fiscal y, a continuación, con 3, la tercera, en grado de ingreso, del Secretariado.

Estas son las razones breves que nos han llevado a mantener esta enmienda en Comisión, porque creemos que es de justicia, y por ello pedimos a la Comisión el voto favorable para esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Aun teniendo un fondo que resulta absolutamente defendible, nuestro Grupo se va a oponer a la admisión de la enmienda, porque entiende que está desfasando el preciso contenido de este proyecto de Ley que se recoge en su Preámbulo, y que no es otro que, según dice, la necesidad de adecuar los índices multiplicadores fijados en la Ley 17/1980, de 24 de abril, a las modificaciones operadas en los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia por la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, y la Ley 50 del mismo año, de 30 de diciembre.

Si se trata, por tanto, de una adecuación, nada más lejos del espíritu y la esencia de la enmienda que se defiende por el Grupo Popular, que no solamente está haciendo una modificación parcial en cuanto al artículo 4.º respecto a los Secretarios de la Administración de Justicia, sino que, además, está elevando los índices primitivamente señalados y respetados en la Ley 17 de 1980.

Pero, en otro orden de cosas, y como última argumentación, tendría que añadir que los Secretarios de la Administración de Justicia tienen fijado su sistema de retribución por la Ley de 8 de junio de 1947, que lo determinaba en forma de arancel. Posteriormente, la Ley de 22 de diciembre de 1953 estableció una posibilidad, y ya fijó sueldo a los Secretarios de Administración de Justicia, pudiendo optar entre seguir percibiendo sus emolumentos en forma de arancel o bien sometidos a sueldo. Esto se en-

tendió de tal manera que con ello no se equiparaba ni se pretendía equiparar jamás la carrera de Secretarios de la Administración de Justicia con la carrera judicial. Ocorre de hecho que en este proyecto de Ley que se somete a la consideración de la Comisión se está asimilando la categoría primera de Secretarios de la Administración de Justicia con los Jueces de ingreso y de ascenso, puesto que se les reconoce el mismo índice multiplicador. En consecuencia, se está produciendo «de facto» lo que no quiso aquella Ley, que es la integración de ambas carreras, pero, naturalmente, este nuevo escalón que ahora se pretende hasta la categoría de Magistrado, en definitiva y para terminar, supondría, además, aumento de gasto, que precisaría otro trámite reglamentario, como muy bien el señor Presidente conoce.

Por todas estas razones, nuestro Grupo va a votar en contra de la toma en consideración y de la aceptación de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor RAMALLO GARCIA: Entendiendo las razones que alega el portavoz del Grupo Socialista, nosotros pensamos que quizá sea este el momento de adecuar también el sitio y lugar de los Secretarios de la Administración de Justicia. Nosotros no queremos una equiparación en absoluto con la carrera de Magistrado, con la carrera de Juez; lo que sí entendemos es que es el momento de poner las cosas en su sitio y por eso en el coeficiente que empieza en 4,75 decimos que vaya al 4 y, en último lugar, el 3. En ningún momento decimos que hay que equiparar una y otra carrera.

En cuanto al argumento de que hay aumento de gastos, creo que es un criterio que tendría que haber sido el Gobierno mismo quien lo hubiera expuesto y se hubiera opuesto a la admisión de la enmienda por la Comisión, pero no en este trámite. Es el Gobierno el que lo tiene que decidir.

Por esto entendemos que podría seguirse manteniendo nuestro criterio, y por lo cual perseveramos en las razones antedichas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, simplemente unas palabras para ratificar los razonamientos anteriormente expuestos por mí y en cuanto a las nuevas argumentaciones del portavoz del Grupo enmendante, tendríamos que decir que, en definitiva, lo que está planteando es algo tan justo como un aumento de retribuciones a un nivel tan concreto como son los Cuerpos de Secretarios de la Administración de Justicia.

Naturalmente, no es éste el propósito del proyecto de Ley, como antes hemos dicho, aunque en el futuro haya

posibilidades y vías legales para subsanar y estudiar esto y, en definitiva, mi compañero que me ha precedido en el uso de la palabra sabe perfectamente que existe otra vía muy concreta, que es la de los complementos, donde, indudablemente, tendremos ocasión de pasar a discutir pormenorizadamente un tema de tanta trascendencia.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder, pues, a la votación de la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación el artículo 4.º, con la incorporación de las enmiendas números 4 y 5, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º

Al artículo 5.º se presentó la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Socialista, que fue aceptada por la mayoría de los ponentes. Por tanto, vamos a votar el artículo 5.º, junto con la Disposición final primera, a la que no se han presentado enmiendas, y con la Disposición final segunda, en la cual hay una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, que fue aceptada.

Artículo 5.º
Disposiciones
finales
primera
segunda

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

La Disposición derogatoria nueva procede de la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Socialista, que fue aceptada por todos los ponentes. Procedemos a su votación.

Disposiciones
derogatoria
(nueva)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada, y, con ella, queda dictaminado el proyecto de Ley de determinación de los índices multiplicadores de los Cuerpos únicos de la carrera judicial, de la carrera fiscal y del Secretariado de la Administración de Justicia.

El Presidente de la Comisión elevará al señor Presidente del Congreso un escrito, en la tarde de hoy, poniéndole de manifiesto la duda que se ha suscitado al comienzo de esta sesión, para que tanto el señor Presidente del Congreso como la Mesa de la Cámara, con su superior criterio, decidan.

Muchas gracias, señores Diputados. Se levanta la sesión.

Era la una de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961